

RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel (Dir.): *La libertad religiosa de los menores en centros de internamiento*. Comares. Granada, 2012, 170 páginas

I

El prof. Rodríguez Blanco, catedrático de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Alcalá, ha dirigido este magnífico proyecto de investigación que ahora ve la luz en una cuidada edición. Todos los colaboradores que al efecto ha reunido son profesores, en sus diversas categorías académicas, de la Facultad de Derecho de esa Universidad complutense y de la UNIR (Universidad Internacional de La Rioja), centros docentes íntimamente vinculados. Dos de los docentes son queridos y directos discípulos de quien esto escribe y un tercero, «nieto» científico, pues no en balde es discípulo de un discípulo mío. Los otros dos, meritorios discípulos del director de esta importante obra.

Vaya por delante que el libro es meritorio por dos destacados motivos: por lo excepcional de las monografías al respecto y por la calidad de su contenido. Respecto a lo primero, fue el propio prof. Rodríguez Blanco uno de los autores modernos que se ocupado más y mejor de este tema. En efecto, su excelente obra «La libertad religiosa en centros penitenciarios» (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2008), en su día accésit del prestigioso premio Victoria Kent, así lo atestigua. Lo que ahora ha hecho es continuar, profundizándola y derivándola hacia los menores, con la primera investigación, añadiendo un selecto grupo de autores de la máxima solvencia académica. El mismo Rodríguez Blanco certifica, en la introducción que lleva su firma, que la presente edición es única por cuanto aborda los aspectos penales y penitenciarios de la libertad religiosa (p. XIII), asunto ciertamente muy olvidado. En relación a lo segundo, la categoría de su conjunto, quienes escriben dan tajantemente relieve al trabajo pues, como ya he dicho, son reconocidos especialistas en la materia.

II

Divida en tres partes y, a su vez, en seis capítulos, el presente estudio es la información más completa publicada en España sobre el tema. Los apartados se atribuyen a cada autor de modo que puede perfectamente identificarse la aportación de cada uno, si bien la unidad ideológica y metodológica preside la lograda investigación. Es pues una obra homogénea y coherente, con continuidad y magnetismo en el discurso, que va ahondando, con rigor, en los asuntos tratados a medida que se desarrollan

con suma competencia y conocimiento por los autores que firman el texto, no en balde alguno de los mismos son publicistas de referencia.

La parte primera se ocupa, genéricamente, de la medida de internamiento de los menores, debida a la prof.^a Figueroa Navarro, Titular de Derecho penal de la UAH (pp. 3 y ss.) y de los derechos de aquéllos, desarrollados por el prof. Sanz Delgado, contratado doctor y acreditado prof. Titular de la misma disciplina (pp. 21 y ss.). Los dos son mis discípulos y me reconozco en ellos. Su escritura no solo informa con autoridad de cuanto acontece, sino que, críticamente, condiciona la realidad jurídica. De hecho, no todo es satisfactorio. Pero la notoriedad y el valor de lo descrito configuran una verdad científica verdaderamente necesaria. Así, Carmen Figueroa traza con simpatía no muy entusiasta las clases y formas de internamiento de los menores en la legislación española del ramo, repasando sucintamente la entera evolución de esta normativa, «objeto de tres nuevas reformas» (p. 4), desde sus comienzos, endurecedoras sin paliativos de sus orígenes. Después se ocupa del procedimiento «educativo-sancionador» (p. 5) y de la necesidad de la precisa dotación presupuestaria para llevar satisfactoriamente a cabo la norma reguladora. El estudio de la medida de internamiento, la más grave de las contempladas en la Ley, se recoge con detalle en sus páginas. Dos son los principios inspiradores, según la prof.^a Figueroa, que coinciden en este campo: la proporcionalidad respecto a la infracción cometida y la gran flexibilidad y arbitrio que se concede al juez de menores para su aplicación (pp. 8 y 9); a partir de aquí, se describen las clases de internamiento, cerrado, semiabierto y abierto, con gran corrección y acierto (pp. 12 y ss.) y previamente se señala la similitud benefactora con el principio de individualización científica que proclama la legislación penitenciaria (p. 10).

Como ya he indicado, Enrique Sanz traza un catálogo de los derechos de los menores internados. Comienza su cuidadoso y perito trabajo dándonos cuenta de la seguridad jurídica que representa que el elenco de los mismos se haya traído por el legislador a la ley del menor (p. 23) y se indica que se trata de un reflejo, con amplio desarrollo, de lo especificado en el artículo 25.2 CE (p. 24). Luego recopila, ordenados *in extenso*, tales derechos (pp. 25 y ss.), comenzando por los más trascendentales (vida, integridad, etc.), siguiendo por otros genéricos, propios de la persona (dignidad, intimidad, compatible con la condena, etc.), y finalizando con los concretos de los internados en los centros (proximidad domiciliaria de los establecimientos, asistencia sanitaria gratuita, recibir tratamiento, comunicaciones y visitas, etc.) catálogo verdaderamente significativo del avance de nuestro contexto normativo.

Sergio Cámara Arroyo es el gran especialista de la jurisdicción y el tratamiento de los menores en la literatura científica española. Su insuperable tesis doctoral («Internamiento de menores y sistema penitenciario», 2 vols., 2011) lo certificó. Ahora ha retomado su gran investigación y,

poniéndola al día, ha escrito acerca de los centros de menores en la legislación vigente (pp. 53 y ss.). Aquí se inicia la segunda parte de la presente obra que contiene dos capítulos. La reflexión de Cámara se basa fundamentalmente en el modelo que la legislación penitenciaria común representa para la de menores, opinión sostenida desde su primera y definitiva publicación. Ello, no obstante, no quiere decir que los centros tengan que ser iguales a los prisionales. De hecho, el autor, con especial acierto, describe las diferencias que los mismos presentan. Y de su buen artículo extraigo tres esenciales (pp. 75 y ss.): la estructura física o arquitectónica de la institución, la mayor integración en el medio social y comunitario de los establecimientos de menores y la necesidad de la dotación personal adecuada, es decir la insoslayable presencia en aquéllos de educadores profesionales. Enlazando con esto último, el prof. Cámara analiza la gestión privada en estos centros (pp. 84 y ss.) que, como a su maestro, Enrique Sanz, no llega a satisfacerle. De hecho, viene a decirnos que se ha producido una extensión del mandato original, contenido en las disposiciones del ramo, pues únicamente se hablaba al respecto del establecimiento de acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades privadas sin ánimo de lucro (p. 85) lo que ni se cumple, pues cobran, especialmente en lo relativo a la seguridad, ni había delegación completa de competencias, como se ha producido, sino sólo colaboración generosa en la organización.

De la gestión privada y no únicamente, se ocupa la prof.^a Pilar Betrián Cerdán (pp. 96 y ss.), también dentro de este apartado. Precisamente, enlazando con el precedente estudio de Cámara, trata de los centros de internamiento, iniciando su andadura con los modelos de gestión: pública y privada, significando sin empacho que este último es el «más extendido entre las Comunidades Autónomas» (p. 101). A continuación, el artículo de la prof.^a de la UNIR recoge las expresiones del principio de libertad religiosa en los locales, siguiendo la idea de tomar la fecha de los 14 años para poder ejercer tal manifestación, coincidente con la edad del posible ingreso en los mismos (p. 104). Tres grandes campos se refieren a este tema: las provisiones alimentarias, la asistencia religiosa y los objetivos educativos (pp. 109 y ss.) todos perfecta y claramente expuestos en el trabajo.

III

La parte postrera de este importante vol. colectivo, la tercera, que da título a al mismo, también consta de otros dos capítulos, atinentes, específicamente, a la libertad religiosa. Serán quienes los escriban la prof.^a de la UAH, Isabel Cano Ruiz y el director de la obra, el prof. Rodríguez Blanco.

El primer trabajo estudia con amplitud el marco normativo de la misma, tanto lo contenido en las normas informadoras internacionales cuanto nacionales (pp. 121 y ss. y 134 y ss.), ofreciéndonos un completo repaso de las disposiciones correspondientes y significando, entre las mismas, la trascendencia de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 (pp. 124 y ss.). Finaliza la exposición con las controversias más representativas, ya falladas por nuestra jurisprudencia (pp. 140 y ss.), tanto en el ámbito educativo (limitación al uso del velo), como familiar (discrepancias en la educación de los hijos) o sanitario (negativa de transfusión sanguínea a un menor, testigo de Jehová). Precisamente de este último supuesto, algunos penalistas tenemos una opinión discrepante con la sentencia del TC, aquí citada, sin perjuicio de la recopilación doctrinal que Isabel Cano efectúa en su aportación.

El prof. Miguel Rodríguez Blanco cierra la obra. Su trabajo se contrae al análisis del ejercicio de la libertad religiosa en los centros de internamiento de menores (pp. 149 y ss.) y, desde luego y más concretamente, a un exhaustivo resumen de la legislación autonómica al respecto, primero y a los acuerdos estatales firmados con las distintas confesiones religiosas, después. Excusado es decir que la compilación, por orden alfabético, es utilísima, dándonos cuenta de la legislación correspondiente de cada Comunidad (pp. 153 y ss.), investigación necesaria para profundizar en la materia en ulteriores trabajos. El artículo del catedrático de Eclesiástico de Alcalá se cierra con los acuerdos entre los poderes públicos y las confesiones religiosas (pp. 163 y ss.). Se mencionan así los referentes a la Iglesia católica, el más principal y destacado, y los tres llevados a cabo con confesiones minoritarias: evangélica, judía e islámica. El régimen jurídico que se viene a establecer es demostrativo de la perfección de tales convenios, de su tolerancia y de su contribución al libre desarrollo de la personalidad religiosa de los internados.

Acabo como empecé. Significando la bondad y originalidad de esta obra. Su necesidad en el panorama doctrinal español y su valioso ejemplo de que, pese al momento universitario que vivimos, confuso y burocratizado, se puede hacer todavía ciencia cuando un grupo de destacados profesores, perfectamente dirigidos, ponen su empeño en lograrlo.

CARLOS GARCÍA VALDÉS
Catedrático de Derecho penal UAH